



3/2/2023

G. L. Núm. 3305XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XX, solicita le sea indicado el tratamiento fiscal para deducción de gastos de publicidad recibidos de forma telemática, membresías y hosting, sin desplazamiento de personal o presencia física de ningún tipo en la República Dominicana, debido a que los proveedores no emiten factura con valor fiscal; esta Dirección General le informa que:

Los gastos incurridos por la sociedad XXX, por concepto de pagos a proveedores internacionales para la colocación de anuncios promocionales, deberán estar sustentados en un Comprobante de Pagos al Exterior, de conformidad a lo indicado en el artículo 9 de la Norma General Núm. 05-2019¹, en ese sentido, le indicamos que el pago que no esté sustentado en una factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF), no podrá ser deducible del Impuesto sobre la Renta (ISR) en virtud del Artículo 287 del Código Tributario. Adicionalmente, se le informa que dichos pagos se encuentran sujetos a la retención del 27% correspondiente al Impuesto Sobre la Renta establecida en el artículo 305 del Código Tributario, toda vez que la referida retención concierne al impuesto que deberá pagar la empresa extranjera en calidad de sujeto pasivo por obtener rentas de fuente dominicana, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 272 del referido Código.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

